

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021

Señor

JUEZ ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CÍRCULO JUDICIAL DE LETICIA- AMAZONAS

jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Acción Popular de BERTHA GONZALES RIVERA y OTROS contra AVANTEL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, MINISTERIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y RELACIONES EXTERIORES, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES, y OTROS.

Radicación: No. 91001-33-33-001-2021-00086-00.

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto proferido el 10 de septiembre de 2021.

GLORIA EUGENIA MEJÍA VALLEJO, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.344.530 de Bogotá y tarjeta profesional No. 115.957 del C. S. de la J, en condición de apoderada general de AVANTEL S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN de acuerdo con lo dispuesto por Escritura Pública No. 1259 de 1º de julio de 2020 otorgada por la Notaría 11 del Círculo de Bogotá de conformidad con los artículos 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 318 del Código General del Proceso, procedo a **interponer recurso de reposición** contra el auto del 10 de septiembre de 2021, en el marco de la acción popular de la referencia para lo cual me permito indicar lo siguiente:

I. PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO DE REPOSICIÓN.

La providencia objeto de este recurso corresponde con la única providencia que ha sido notificada a mi representada, el auto del 10 de septiembre del año 2021, en virtud del cual el despacho decretó las medidas cautelares de oficio consistentes en:

i) "adelantar planes para el mejoramiento del servicio a su cargo en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, dentro de los 20 días siguientes a la notificación de esta decisión, gestión la cual deberá aportar a este estrado judicial para su revisión y seguimiento de cumplimiento de la medida" y ii) "que dentro de los 20 días siguientes a la notificación de esta providencia, ubiquen un centro de atención presencial en el Municipio de Leticia (Amazonas) donde los usuarios puedan presentar de manera física, y atendiendo los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, las peticiones que estimen pertinentes contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice el proveedor de servicios, y las inconsistencias en la prestación del servicio de telefonía móvil. Lo anterior dado que en sus actuales condiciones los a los usuarios se les imposibilita llamar a presentar una queja por el mal funcionamiento del servicio".

II. MOTIVOS DE REPARO.

Es de conocimiento de todas las partes involucradas en esta actuación judicial, que la Acción Popular es una acción propia para tutelar los derechos colectivos y

evitar que a los mismos se les cause un daño o que se de una vulneración de estos por la acción u omisión de la administración o de particulares, en este caso los accionantes propenden por la protección del derecho a acceder al servicio público de internet, de conformidad con la Ley 2108 de 2021, y en conexidad con el artículo 78 de la Constitución Política, en el departamento del Amazonas, no obstante lo anterior, resulta necesario poner en conocimiento del despacho, que para poder mejorar este servicio en el departamento es necesario tomar medidas de fondo que permitan a los usuarios disfrutar de un servicio de calidad, y en óptimas condiciones de acceso, lo cual implica una serie de actividades técnicas y administrativas que requieren de tiempos de planeación, desarrollo y ejecución.

Por lo anterior, resulta de gran dificultad para mi representada adelantar planes para el mejoramiento del servicio y ubicar un centro de atención presencial en el Municipio de Leticia-Amazonas en el término de 20 días siguientes a la notificación de la providencia objeto de este recurso de reposición, toda vez que las actividades necesarias para cumplir estas medidas cautelares requieren de un tiempo mayor al otorgado por el despacho, puesto que como se ha mencionado, la complejidad de estas actividades implica tiempos de planeación, desarrollo y ejecución los cuales de acuerdo con la experiencia de la compañía y con plena seguridad toman más de veinte (20) días, y en aras de mejorar el servicio de manera definitiva, es necesario disponer de un tiempo mayor para cumplir dichas ordenes del despacho.

III. SOLICITUD AL DESPACHO.

Teniendo en cuenta lo expuesto en este documento, de la manera más respetuosa solicito señor Juez **se modifique** la providencia del 10 de septiembre del año 2021, que ordena el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas de oficio por

este despacho en un término de 20 días, y en su lugar se otorgue un tiempo mínimo de 6 meses para el cumplimiento de las medidas cautelares en mención.

IV. ANEXOS

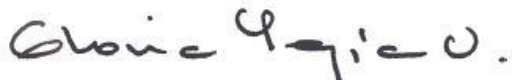
A este escrito anexo los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación de Avantel S.A.S. -En Reorganización-.
- Escritura Pública No. 1259 de 1º de julio de 2020 otorgada por la Notaria 11 del Círculo de Bogotá.

V. NOTIFICACIONES.

Señor juez, AVANTEL S.A.S recibe notificaciones en la sede de su domicilio social, en la Transversal 23 No. 95-53 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico. notificacionesjudiciales@avantel.com.co.

Con toda atención,



GLORIA EUGENIA MEJÍA VALLEJO
Apoderada General
AVANTEL S.A.S.-EN REORGANIZACIÓN